

I. Disposiciones generales

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

19890 *ACUERDO de 21 de julio de 1993, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueban criterios para la provisión de plazas vacantes correspondientes a la Carrera Judicial.*

El Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su sesión del día 21 de julio de 1993, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 311 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y a fin de dar cumplimiento a la sentencia del Tribunal Constitucional 158/1992, de 26 de octubre, ha aprobado los siguientes criterios en relación con la provisión de vacantes de Jueces y Magistrados:

Primero.—La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial elaborará anualmente una previsión general de cobertura de vacantes en la Carrera Judicial, correspondientes a los órganos con sede en el territorio de las distintas Comunidades Autónomas y con jurisdicción limitada a él.

Segundo.—La previsión general de cobertura de vacantes, a que se refiere el número anterior, junto con una relación de las existentes, será comunicada a las Comunidades Autónomas a los efectos del ejercicio, en el plazo de un mes, de la facultad de instancia reconocida en el artículo 315 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en los preceptos concordantes de los respectivos Estatutos de Autonomía, sin perjuicio de lo dispuesto en el número cuarto.

Tercero.—Asimismo, la Comisión Permanente comunicará a las Comunidades Autónomas la previsión general definitivamente aprobada y, con carácter previo, las variaciones que surjan en ella.

Cuarto.—Las anteriores comunicaciones se entienden sin perjuicio de que a lo largo del periodo anual, si se ponen de relieve nuevas necesidades, las Comunidades Autónomas puedan ejercitar la iniciativa a que se refieren sus Estatutos de Autonomía y el artículo 315 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Quinto.—El Consejo General del Poder Judicial informará, a petición de las Comunidades Autónomas, de la situación y previsiones de cobertura relativas a cualesquiera de las plazas judiciales vacantes o desiertas, o que se prevea que puedan pasar próximamente a una de esas situaciones, correspondientes a órganos judiciales sitos en el territorio respectivo y con jurisdicción limitada a él.

Sexto.—De la previsión general de cobertura de vacantes y de las iniciativas ejercitadas al respecto por las Comunidades Autónomas se dará cuenta al Pleno del Consejo General del Poder Judicial para su conocimiento y para la adopción de los acuerdos que pudieran ser pertinentes.

Dado en Madrid a 21 de julio de 1993.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial.

SALA SANCHEZ

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

19891 *RESOLUCION de 10 de julio de 1993, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la que se actualiza el Arancel Integrado de Aplicación (TARIC).*

El Arancel Integrado de Aplicación (TARIC), vigente para el año 1993 fue adaptado por Resolución de 23 de diciembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Posteriormente por Resolución de 29 de abril de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de mayo), se procedió a subsanar diferentes errores que se habían detectado en los textos publicados.

Desde esta última modificación se han localizado diferentes errores que procede subsanar y también se ha producido la publicación de diferente normativa comunitaria, en especial el Reglamento CEE número 1.667/1993, de la Comisión (J. O. número 158, de 30 de junio de 1993), que modifica la nomenclatura arancelaria y estadística creando las subpartidas TARIC que recogerán para el resto del año 1993 el régimen específico de importación en la Comunidad de los plátanos en estado fresco.

Por todo lo anterior se acuerda lo siguiente:

Primero.—El anexo I de la Resolución de 23 de diciembre de 1992, que contiene los textos (TARIC) aplicables para 1993, modificados en parte por la Resolución de 29 de abril, queda modificado de conformidad con el anexo único de la presente Resolución.

Segundo.—La presente adaptación será aplicable a partir del 1 de julio de 1993.

Lo que se dispone para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de julio de 1993.—El Director del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, Humberto Ríos Rodríguez.